



RADICADO N°:

686554089001-2022-00306-00

PROCESO:

VERBAL SUMARIO- MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE:

YESSICA MARCELA ESPITIA PICO.

DEMANDADO:

LUIS FRANCISCO FLOREZ MARQUEZ, GERSON FABIAN FLOREZ BUENO, DANIEL ANDRES FLOREZ BUENO, ESPERANZA BUENO, NICOLE DAYANA FLOREZ VARGAS Y LUIS SANTIAGO FLOREZ VARGAS – ESTOS DOS ÚLTIMOS REPRESENTADOS POR NELLY DE JESUS VARGAS BELTRAN- TODOS LOS ANTERIORES EN CALIDAD DE HEREDEROS DETERMINADOS DE LUIS FRANCISCO FLOREZ BUENO (Q.E.P.D.).

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente que pasa al despacho para decidir lo que en derecho corresponda. Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana De Torres, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Encuentra este Estrado Judicial la presente demanda interpuesta por YESSICA MARCELA ESPITIA PICO quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.101.205.559 y quien actúa por intermedio de apoderado judicial en contra de LUIS FRANCISCO FLOREZ MARQUEZ quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 91.001.292, GERSON FABIAN FLOREZ BUENO, DANIEL ANDRES FLOREZ BUENO, ESPERANZA BUENO, NICOLE DAYANA FLOREZ VARGAS Y LUIS SANTIAGO FLOREZ VARGAS – ESTOS DOS ÚLTIMOS REPRESENTADOS POR NELLY DE JESUS VARGAS BELTRAN- de quienes se desconoce el número de cédula o de identificación, todos los anteriores en calidad de herederos determinados de LUIS FRANCISCO FLOREZ BUENO C.C. 1.101.200.160 (Q.E.P.D.), una vez examinada la misma debe ser inadmitida conforme lo señalado en el artículo 90 del C.G.P., para que se dé cumplimiento a lo reglado por el artículo 82 ibídem, tal y como se muestra a continuación en sus respectivos numerales:

Numeral 4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.

Ya que para este despacho es necesario se aclare la pretensión primera respecto al hacer referencia a "LUIS ENRIQUE FLOREZ BUENO", pues él no es nombrado en los hechos de la demanda, siendo necesario se dilucide en lo pertinente. Igualmente, se precise la pretensión tercera indicando una fecha desde cuando se busca su declaración.

Numeral 5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.

Toda vez que en el hecho tercero se hace referencia a "YESSI MARCELA ESPITIA PICO" siendo diferente el nombre de la demandante, siendo necesario que se aclare a quien se hace referencia o se corrija en lo pertinente.



En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANA DE TORRES - SANTANDER,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda VERBAL SUMARIA de MÍNIMA CUANTÍA, incoada por YESSICA MARCELA ESPITIA PICO quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.101.205.559 quien actúa por intermedio de apoderado judicial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia que, si no lo hace, se rechazará conforme al artículo 90 del C.G.P. Dando aplicación analógica a lo estatuido en el numeral 3 del artículo 93 ibídem, deberá presentar la demanda debidamente integrada en un solo escrito, so pena de no tenerla por subsanada.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte accionante al abogado EDGAR ALIRIO JAIMES PRADA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.098.651.950 y es portador de la Tarjeta Profesional No. 274.542 del Consejo superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

YACKELYN ARCE HERNÁNDEZ
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SABANA DE TORRES - SANTANDER**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRÓNICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado001-promiscuo-municipal-de-sabana-detorres> hoy 18 de noviembre de 2022. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.

SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
SECRETARIO